



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00060.5/2021

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 26/04/2021 tuvo entrada en el registro de esta Consejería solicitud de acceso a la información pública, referida a:

1. Copia del texto de las comunicaciones enviadas por las DAT en 2021 a los centros solicitando información sobre personas asociadas a comisiones de servicio para curso 2021-2022.

2. Copia o enlace a las convocatorias públicas para las comisiones de servicio de proyectos en centro para el curso 2021-2022, sean continuidad o nuevas.

En 2021 en respuesta al Defensor del Pueblo, Nº Expediente: 20028606 indicó "se han tenido en cuenta las resoluciones y criterios adoptados por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, así como la doctrina fijada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en la reciente Sentencia núm. 873/2019 de 24 junio, alegada por el promovente de la queja, que, en relación con las comisiones de servicio, considera exigible la convocatoria pública, siendo tal exigencia coherente con el principio de igualdad en el acceso al desempeño de cargos y funciones públicas.". La consejería sabe en 2021, porque lo ha puesto por escrito, que es exigible la convocatoria pública, por lo que no realizar convocatoria supondría incumplir deliberadamente doctrina del Tribunal Supremo.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que parte de la información solicitada se encuentra incluida en la causa de inadmisión recogida en el artículo 18.1 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTIBG).

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 40 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Recursos Humanos (Educación)

RESUELVE

Primero.- Con carácter previo a la resolución de la presente solicitud de acceso a la información pública, resulta imprescindible exponer el procedimiento que ha estado utilizándose hasta el curso actual, para la concesión de las comisiones de servicio al personal funcionario docente para el desarrollo de programas en centros educativos, y que peticionario conoce sobradamente por habersele informado en anteriores resoluciones de esta Dirección General, las más recientes la de 4 de octubre de 2019 (Expediente 09-OPEN-00200.4/2019 y la de 19 de junio de 2020 (09-OPEN-00055.2/2020), esta última impugnada ante el CTBG y desestimada la reclamación.



**Comunidad
de Madrid**

Hasta el curso 2020-2021 la concesión de las comisiones de servicios a funcionarios de carrera para programas en centros educativos, venía propuesta por la Dirección del centro, una vez finalizadas las matriculaciones de alumnos, de acuerdo con la planificación general educativa y en función de las materias a impartir en ese curso, debiendo estar integrada en el Proyecto Educativo del Centro y ser compatible con los objetivos del mismo. La designación y nombramiento de estos docentes, se realizaba previa comprobación de su capacidad y especialización para el programa educativo concreto.

Segundo. - Mediante Sentencia núm. 873/2019 de 24 junio de 2019, de la Sala contencioso-administrativa del Tribunal Supremo (rec.1594/2017), el Alto Tribunal ha declarado, respecto de la cobertura de plazas en comisión de servicios, *que es exigible ex lege que sea mediante convocatoria y que sea pública. Tal exigencia es coherente con el principio de igualdad en el acceso al desempeño de cargos y funciones públicas, para así evitar tratos preferentes en beneficio de la carrera profesional del funcionario comisionado*. Y puntualiza la sentencia *“la convocatoria pública a la que se refiere el artículo 81.3 del EBEP no implica -máxime si concurren necesidades urgentes e inaplazables- aplicar las exigencias y formalidades procedimentales propias de los sistemas de provisión ordinarios, en especial el concurso, en el que se presentan y valoran méritos, se constituyen órganos de evaluación, etc.: bastará el anuncio de la oferta de la plaza en comisión de servicios, la constatación de que el eventual adjudicatario cuenta con los requisitos para ocuparla según la relación de puestos de trabajo y su idoneidad para desempeñar la plaza vacante*.

En cumplimiento de dicha sentencia y en aras al principio de publicidad y transparencia que debe regir toda actuación administrativa, esta Dirección General ha aprobado el 14 de abril de 2021, el procedimiento a desarrollar para el anuncio de la oferta de las plazas que se cubrirán mediante concesión de las correspondientes comisiones de servicio en programas educativos en centros durante el curso 2021-2022, garantizando así la oferta pública de las plazas y definiendo las condiciones funcionariales necesarias para acceder a las mismas.

Tercero.- Precisado lo anterior, se inadmite a trámite la solicitud de acceso a la información identificada en el apartado primero del escrito de solicitud, concretada en la *copia del texto de las comunicaciones enviadas por las DAT en 2021 a los centros solicitando información sobre personas asociadas a comisiones de servicio para curso 2021-2022*, al tratarse de una información de carácter auxiliar o de apoyo, en los términos establecidos en el artículo 18.1 b) de la LTIBG y en el Criterio Interpretativo del CTBG 6/2015 de 12 de noviembre.

En primer lugar, hay que señalar que no existe un *texto* oficial enviado en 2021 por todas las Direcciones de Área Territoriales a los equipos directivos de los centros, solicitando información sobre personas asociadas a comisiones de servicio para curso 2021-2022. En el caso de que por parte de alguna de las Direcciones de Área se hubiera enviado alguna comunicación vía correo electrónico sobre las comisiones de servicio para el próximo curso, dicha comunicación, de carácter meramente interno, carecería de efectividad ya que se enmarcaría en el procedimiento hasta ahora vigente de que, como ya se ha señalado, ha sido sustituido por el aprobado mediante instrucciones de 14 de abril de 2021.



**Comunidad
de Madrid**

En consecuencia, las posibles comunicaciones a las que se refiere el peticionario, que se hubieran enviado hasta la fecha de aprobación del nuevo procedimiento, además de tener carácter interno, no constituyen trámites del mismo, ni, lo que es más importante, han derivado en actuación pública alguna que pudiera entenderse comprendida dentro del ámbito de aplicación de la LTAIPBG, ya que han quedado sin efecto y no serán tenidas en cuenta para la concesión de las comisiones de servicio para programas educativos en el curso 2021-2022. Es decir, estas posibles comunicaciones ni tienen una incidencia directa demostrada en el proceso de conformación de la voluntad de esta Administración, ni de ellas se deriva de forma clara una decisión pública cuyo conocimiento quede amparado por la finalidad o ratio iuris de la ley.

Tercero. - En relación a la información identificada en el apartado segundo de la solicitud, *copia o enlace a las convocatorias públicas para las comisiones de servicio de proyectos en centro para el curso 2021-2022, sean continuidad o nuevas*, se facilita el acceso de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, ya que la información ya ha sido publicada. Puede accederse a la misma en el siguiente enlace: https://www.educa2.madrid.org/web/direcciones-de-area/inicio/-/visor/05-05-2021-comisiones-de-servicio-en-programas-educativos-de-centros-docentes-curso-2021-2022?visor=WAR&cms_tools_bookmarks=true

También puede accederse a la información por Dirección de Área Territorial:

- DAT Madrid Capital: [enlace](#)
- DAT Madrid Norte: [enlace](#)
- DAT Madrid Sur: [enlace](#)
- DAT Madrid Este: [enlace](#)
- DAT Madrid Oeste: [enlace](#)

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativo, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Miguel José Zurita Becerril